

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Aguilera Manso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Alfredo Aguilera Manso, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial e indemnización por residencia, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso promovido por don Alfredo Aguilera Manso, Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción en cuanto hace referencia a su petición relativa a la cuantía en que debe percibir el plus circunstancial, por ser el acto administrativo recurrido reproducción y confirmación en cuanto a este extremo de otros anteriores firmes y consentidos y, estimando en parte el recurso, o sea en lo que respecta a la cuantía de indemnización por residencia, debemos revocar y revocamos la resolución del Ministerio del Ejército de 31 de julio de 1967 por no ser ajustada a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente, a que la gratificación por residencia durante el tiempo que estuvo destinado en Canarias se liquide sobre el sueldo total que le corresponde como miembro del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, o sea el correspondiente a su categoría en el Ejército incrementado en un 50 por 100, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, a cuyo pago se condena a la Administración, sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Villalba Zabalo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Villalba Zabalo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 10 de agosto de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Fernando Villalba Zabalo, Comandante del Cuerpo de Inge-

nieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de junio y 10 de agosto de 1967, sobre liquidación y cuantía del plus circunstancial, sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gordillo González-Pola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Gordillo González-Pola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de 8 de junio y 31 de julio de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer pronunciamientos sobre costas, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gordillo González-Pola contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 31 de julio de 1967. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Alfredo Dos Santos Marques Coello y Arturo Ines Braga, cuyos últimos domicilios conocidos fueron: el primero, en 17 avenida Saboya de Montestorial (Lisboa), y el segundo, totalmente desconocido, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 26 de octubre de 1968, al conocer del expediente número 40/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de prendas de vestir valoradas en 3.500 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alfredo Dos Santos Marques Coello, siendo responsable subsidiario de éste la Entidad «Jaca, S. A.»

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuan-

te tercera del artículo 17 por la cuantía de la infracción, y agravante séptima del artículo 18 por la tenencia de establecimiento.

4.º Imponer la multa siguiente: De 11.655 pesetas, equivalente al 333 por 100 del valor total de la mercancía aprehendida y sancionada.

5.º Decretar el comiso de la mercancía objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoría.

6.º Absolver por cuanto se refiere a 11 trajes de chaqueta de lana, marca «Tricosa»; dos vestidos de «lamé» y lana, marca «Tricosa»; 12 vestidos de malla de «lamé», «Jean Biani», y cinco trajes de dos piezas de lana, marca «Susan», por haber quedado demostrada su adquisición e introducción legal en España con la documentación que obra en el expediente, devolviéndolo a la Entidad «Jaca, S. A.», una vez que adquiriera firmeza el presetne fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.817.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Miguel Proenca y Francisco Jordán Cavalleiro, cuyos últimos domicilios conocidos fueron respectivamente en Rochoso Guarda (Portugal) y c/ Almirante Gago Continho, lote 89, Lisboa, ambos súbditos portugueses, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 26 de octubre de 1968, al conocer del expediente número 1/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 3 y 5 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la tenencia y circulación de tabaco, transportado en automóvil «Opel-Admiral», matrícula FE-9631 portuguesa, dicho automóvil en estado de abandono, y con un valor total del tabaco de 109.059 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Francisco Miguel Proenca, absolviendo de toda responsabilidad a Francisco Jordán Cavalleiro.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: De 509.306 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor total del tabaco aprehendido.

5.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, así como decretar igualmente el comiso del automóvil «Opel-Admiral», FE-9631, por transportar la mercancía objeto de la infracción, en aplicación del caso cuarto del mencionado artículo 27 de la Ley.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—5.818-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector g-2.º de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón», en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación que deberán acudir al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 18 de noviembre, a las diez horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 29 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.820-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Afectados
<i>Acequia g</i>	
1	Doña Margarita Ordóñez Ardila.
2	Herederos de don Joaquín Rodríguez Núñez.
3	Herederos de don José Pérez Gutiérrez.
4	Viuda de don José Bejarano.
5	Doña Adelaida, Tienza Núñez.
6	Don Antonio Valle Sáez.
7-10	Viuda de don Esturiano García.
8	Don José Durán.
9	Don Leopoldo Ríos Lagrimal.
11	Don Valentín Gómez Fernández.
12	Don Francisco Testá.
13	Herederos de doña Valentina Crespo.
14	Don Antonio Rico Amador.
15	Doña Josefa Pérez Becerra.
16	Don Arturo Gómez Fernández.
17	Don Valeriano Durán.
18	Don Leopoldo Lagrimal.
19	Don Antonio Cansado Martín.
20	Don Manuel Moreno.
21	Don Raúl Broncano Arrobas.
22	Viuda de don Manuel Gómez.
23	Don Eulogio Gómez Fernández.
24	Don Ramón Gómez Fernández.
25	Doña Avelina Ardila.
26	Herederos de don Avelino Villalobos.
27	Herederos de don Nicasio Valle.
28	Don Valentín Broncano Arrobas.
29	Viuda de don Juan Sacasa.
30	Doña Margarita Amador.
31	Herederos de doña Avelina Núñez.
<i>Acequia g-11</i>	
1	Herederos de don Sancho Conejo.
2	Don José Ordóñez Ardila.
3	Don Avelino Chocán.
4	Herederos de don Juan Tienza.
5	Don Antonio Amador Carretero.
6-8	Don Antonio Tienza Tienza.
7-26	Don Juan Villalobos Salguero.